

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCIÓN CIUDADANA

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San salvador, la ASOCIACIÓN de nacionalidad Salvadoreña que se denominará “ASOCIACIÓN ACCIÓN CIUDADANA”, como un movimiento social, apolítico, sin fines de lucro, ni religioso. La que en el presente estatuto se denominara “la Asociación”.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer oficinas y filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD



Art. 4.- Los fines u objetivos o de la Asociación serán los siguientes:

- a) El análisis y estudio de la realidad social, institucional y económica del país;
- b) La generación de ideas, espacios de discusión y de opinión de la realidad socioeconómica del país;
- c) La promoción de programas en áreas sociales de inclusión y equiparación de oportunidades que contribuyan al desarrollo del país y al bienestar general de la población;
- d) El impulso a la educación, las ciencias y la tecnología como temas medulares para el desarrollo y la generación de oportunidades para todos los salvadoreños;
- e) La transformación y modernización de la sociedad a través de la generación de acciones y propuestas concretas, viables y realistas en los campos de la educación, la ciencia y la tecnología, la ética, la transparencia, la inclusión social, la democracia, el medio ambiente, las finanzas públicas, el desarrollo sostenible, la institucionalidad, la participación ciudadana, el diálogo social, el liderazgo comunitario, los derechos humanos, la salud pública, el trabajo decente y la seguridad ciudadana;
- f) Realizar consultorías, asesorías, investigaciones, cursos, seminarios, foros y eventos similares así como publicaciones físicas y electrónicas tales como libros y revistas,

así como materiales de difusión de todas las investigaciones, estudios, programas, acciones y propuestas que la asociación lleve a cabo;

- g) Obtener, recibir y recolectar fondos en forma de donaciones de todo tipo, contribuciones, suscripciones, membrecías, cuotas y cualquier otra forma legítima de ingresos para alcanzar sus fines;
- h) En general, la asociación podrá realizar todos los actos y suscribir todos los contratos que sean necesarios así como convenientes para el desarrollo de sus objetivos, pudiendo invertir sus recursos en la forma que ella estime pertinente, sean estos bienes muebles, inmuebles, productos intangibles y servicios de toda índole, a fin de que pueda alcanzar sus fines, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

CAPITULO III **DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de cien dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva
- b) Las contribuciones de los miembros y colaboradores.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con las leyes.
- d) Las donaciones, herencias y legados que acepte de personas naturales y jurídicas.
- e) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas que desarrolle.

Art. 6.- Los Miembros de la Asociación harán una aportación mensual que será definida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente para el logro de sus fines u objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

64

CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación ser ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y Fundadores.

La Asamblea General sesionará, de forma ordinaria en el mes de junio de cada año, y de forma extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva las veces que sea necesario.

Para poder sesionar, se necesitará la comparecencia de la mitad más uno de sus miembros y para tomar resoluciones se necesitará el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria de la Junta Directiva, enviada a los miembros con una anticipación de por lo menos diez días hábiles, ya sea que se trate de Sesión Ordinaria o de Sesión Extraordinaria.

En caso de no poder establecer el quórum necesario para efectuar la Sesión, la Junta Directiva convocará en el acto a otra sesión de Asamblea General, la cual se llevará a cabo el mismo día, por lo menos con una hora de diferencia, ya sea que fuere Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria, en cuyo caso se celebrará con el número de miembros que asistan y sus resoluciones serán válidas.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar la memoria anual de sus actividades que presentará la Junta Directiva.
- d) Ratificar el plan estratégico y el presupuesto plurianual de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.



- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación que no estuvieren previstos en los estatutos.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la que durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

La Junta Directiva de la Asociación sesionará Ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario.

En las sesiones de Junta Directiva de la Asociación, deberán estar presentes la mayoría de los directivos.

El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será como mínimo de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 13.- la Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Secretario.
- e) Tres vocales.

Art. 14.- Para ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún años.
- b) Haber sido miembro de la Asociación por lo menos un año y de forma continua, antes de su nombramiento.
- c) Haber mostrado una actitud de liderazgo dentro de la Asociación promoviendo los principios y valores de la misma entre sus miembros.
- d) No pertenecer o haber pertenecido por lo menos por un año a ningún Partido Político antes de su nombramiento.

Art. 15.- Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Aprobar los planes anuales operativos y los presupuestos anuales propuestos por la Presidencia.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Aprobar la contratación de la Auditoría Externa.
- h) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos en la Asamblea General.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Presentar anualmente a Junta Directiva para su aprobación los planes operativos anuales y sus respectivos presupuestos.
- d) Presentar cada 5 años a la Asamblea General para su ratificación el Plan Estratégico y su presupuesto plurianual.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.



- h) Llevar a cabo las contrataciones necesarias para cumplir con lo establecido en los planes anuales y estratégico de la Asociación.
- i) Firmar convenios de colaboración o cartas de entendimiento con organizaciones que le permitan lograr los objetivos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 17.- Son atribuciones del Vice presidente:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente en su ausencia.
- b) Cumplir las comisiones que por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva le fueren encomendadas y rendir los respectivos informes de las misiones cumplidas.
- c) Auxiliar en sus funciones a los demás miembros de la Junta Directiva o a los encargados de comisiones específicas, cuando fuere requerido.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Llevar un registro de las sanciones impuestas a los miembros por las faltas cometidas.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, salvo el caso del Presidente.

CAPITULO VI DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Los miembros de la Asociación son personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, y cuyos méritos profesionales y/o personales puedan contribuir, a juicio de la Asociación, en la consecución de los objetivos de la misma.

Art. 22.- La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Colaboradores.

- a) Los Miembros fundadores serán los que aparezcan como tal en la Escritura Pública de Creación de esta Asociación.
- b) Los Miembros Activos serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.
- c) Los Colaboradores, son aquellas personas que sin ser miembros, prestan algún grado de colaboración, ya sea ideológico o patrimonial.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.



Artículo 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.

CAPITULO VII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Art. 26.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes, notificará al Asociado para que ejerza su defensa. Una vez interpuesta la sanción tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

Art. 27.- Las faltas podrán ser menos graves, graves y muy graves.

Son faltas menos graves:

- a) Incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.
- b) Incumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General.
- c) El incumplimiento a los presentes Estatutos o Reglamentos.

Son faltas graves:

- a) Negarse sin justa causa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva;
- b) Negligencia en el desempeño de sus labores;
- c) Desobedecer disposiciones aprobadas por Junta Directiva;
- d) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la asociación; y
- e) Cometer por tercera vez una falta menos grave.

Son faltas muy graves:

- a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la Asociación;
- b) Uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación; y
- c) Ser condenado por delito doloso en cualquier Tribunal del país.

Art. 28.- Las sanciones podrán ser menos graves, graves y muy graves

- a) Las faltas menos graves se sancionarán con amonestación verbal, y la reincidencia con amonestación escrita.
- b) Las Faltas Graves, serán sancionadas con suspensión de un mes contado desde que se le notifica la amonestación;
- c) Las faltas Muy Graves, serán sancionadas con Expulsión Parcial por un año cuando se cometa por primera vez o Definitiva cuando haya reincidencia.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse de forma voluntaria, por resolución de la Asamblea General o por disposición de ley.

La disolución de la Asociación será voluntaria cuando el número de sus miembros sea inferior a diez, o cuando así lo decidan las dos terceras partes de los Miembros en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada al efecto.

En esa misma sesión extraordinaria se conformará una comisión que se encargará de la liquidación.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES



Art. 31.- Para reformar los presentes estatutos, ya sea total o parcialmente, es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros en Sesión Extraordinaria de Asamblea General, convocada para tal fin.

Art. 32.- El secretario de la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, las credenciales o documentos en que conste el nombramiento de los miembros

de la Junta Directiva y la nómina de los miembros de la Asociación, dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, su reglamento de demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes estatutos entraran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.